

“Representación del Consulado de México al rey en respuesta al ordenamiento de celebrar las Ferias de las Flotas en Orizaba, solicitando que a los flotistas no se les permita la salida del recinto de la feria y que se restituyan a España en la misma flota que llegaron (1725)”

p. 47-57

## *Comerciantes del siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

1991

270 p.

(Serie Historia Novohispana 45)

ISBN 968-36-1695-X

Formato: PDF

Publicado en línea: 30 de noviembre de 2023

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/267/comerciantes-mexicanos.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2023, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



V

REPRESENTACIÓN DEL CONSULADO DE MÉXICO AL REY EN  
RESPUESTA AL ORDENAMIENTO DE CELEBRAR LAS FERIAS DE  
LAS FLOTAS EN ORIZABA, SOLICITANDO QUE A LOS FLOTISTAS  
NO SE LES PERMITA LA SALIDA DEL RECINTO DE LA FERIA  
Y QUE SE RESTITUYAN A ESPAÑA EN LA MISMA FLOTA QUE  
LLEGARON (1725)





Representación hecha al Rey por el Consulado en 15 de mayo de 1725, en vista de la cédula del año antecedente, en que mandó S.M. se hiciesen en Orizaba las ferias de las flotas. El principal pedimento de esta representación se dirige a que los cargadores de flota, ni en el tiempo de la estación de éstas en Veracruz ni después de su tornaviaje, no salgan del pueblo de Orizaba, destinado para la feria ni saquen de él sus cargas, en poca o mucha cantidad, sino que principien, medien y concluyan sus ferias dentro del referido pueblo, por el perjuicio que de lo contrario se sigue a este comercio. También se funda en esta representación, lo conveniente que sería a ambos comercios que los flotistas se restituyesen en las mismas flotas en que viniesen, como lo hacían antiguamente, dejando los rezagos encomendados para su venta a vecinos del reino, y los perjuicios que por no practicarse así se originan.

Año de 1725 a 15 de mayo.

SEÑOR

1. Por más tiempo de dos siglos que ha que esta Nueva España reconoce voluntaria y obedece [...] a los Reyes de España por sus soberanos, se ha continuado su mutuo comercio por medio de las flotas y naos de azogues que han alternado la navegación y tráfico de esos reinos a éste, sin que por el dilatado espacio de tantos años hayan sentido los comerciantes de España que frecuentan esta carrera, perjuicio alguno en subir a México sus cargazones y celebrar en esta ciudad sus ferias; por que se contentaban con aquel beneficio que les ofrecía el tiempo de su estación en ella que era mayor que la del que ahora traen para detenerse y fuese con más o menos ganancia la que subía o bajaba, según la más o menos falta que había de mercaderías en este reino y según la más o menos abundancia de las que conducían las flotas y según el más o



menos tiempo que mediaba entre la antecedente y la siguiente; todos vendían, todos se despachaban y todos se iban, porque los rezagos, si algunos les quedaban, los dejarían encargados a vecinos de esta capital y reino teniendo por menos perjuicio (como con efecto parece serlo) el de restituirse breve a sus casas aunque fuesen con menos logro, utilizando a los encomenderos de sus rezagos, en él de su comisión o encomienda, que el quedarse en el reino, porque el lucro cesante de la granjería que con los nuevos empleos a que se podrían aplicar los productos de sus cargazones y el daño emergente de lo que habían de gastar en mantenerse por el tiempo de su demora, no se podían cubrir con lo que con quedarse podían adelantar y entre los que en aquellos tiempos se quedaron, no hay memoria de alguno que no se perdiese o que no estuviese perdido cuando resolvió quedarse, sin que a su perdición contribuyese otra causa que la de su menos buena conducta y no la de subir a hacer la feria en México.

2. La imperturbada costumbre por tantos años observada de celebrarse éstas en su ciudad, aún no la discontinuó el Real Orden con que navegó una flota en tiempo del gobierno del Marqués de la Laguna, para que hiciese su feria en la Veracruz. Porque aunque este comercio envió a aquel puerto sus comisarios, ahora sea que no se ajustaron de precios con los cargadores de flota o porque éstos no se quisieron ajustar en ellos, lo cierto es que se disolvió la feria y que ellos subieron a celebrarla a México como lo hacían de tiempo y costumbre; las razones que pudo haber mandarse hacer la feria de la citada flota en la Veracruz, no las tenemos presentes porque el hecho es de una antigüedad cuadragenaria. Pero sabemos que el Duque de Alburquerque en el tiempo de su virreinato, deseoso del más breve despacho y retorno de la flota que vino por el año de 1706, dispuso que sus cargadores feriasen en la Veracruz sus cargazones y viniendo a tiempo en que por haber siete años que no había flota, estaba este reino necesitadísimo de géneros de Europa y sus comerciantes con muchos caudales que emplear en ellos, sucedió lo mismo que en la ocasión antecedente, porque desflorada la esperanza de convenirse en los valores los comerciantes de la flota con los diputados de este comercio, los unos se restituyeron a esta ciudad y los otros los siguieron con sus cargazones para feriarlas en ella.

3. Si hubiesen continuado en hacerlo como en la antecedente lo habían ejecutado, ni ellos sintieran perjuicio ni se lo acarrearán al comercio de España ni al de este reino: pero alternando el estilo de vender y de volverse a sus casas en las mismas flotas en que hacían sus viajes, dieron en irse quedando avecindados en esta ciudad de unas flotas para otras, con el pretexto de no poder dar salida a sus efectos con aquella reputación que ellos querían y que no permitía la positura de este comercio, y no fue menester más para ellos y el se hayan puesto en tal irregularidad que a más andar caminan a su ruina si V.M. no la preocupa con el más pronto y providente remedio.

4. A los mercaderes de flota que por la mayor parte son encomenderos y factores de los comerciantes de España se les sigue el perjuicio de que, la dilaturna mansión que hacen con quedarse en este reino consume en su manutención la encomienda que interesan de las facturas de sus confianzas, que aunque suban a la proporción del mayor beneficio que les dan a sus géneros con venderlos despacio y aun por menos, les sale lo gastado por lo adquirido y pierden con la detención el tiempo, lo que lograrán si la evitan y volvieren más aprovechados si llevaran el útil de su encomienda aunque fuera menos: *Y aunque en el tiempo de la dilación se valen de los productos de las facturas de su cargo o para enviarlos al puerto de Acapulco a emplearlos en ropas de China o para suplirlos con intereses a los mercaderes filipinos*, pero o no se utilizarán en estas negociaciones por lo extrañas que les son o si les son lucrosas, lo silencian; así porque será contra orden de los dueños, sus encomendados, como por no interesarlos en lo que avanzan, y si así sucede, bien se descubre lo que apetecerán su subsistencia en el reino; a los encomenderos de éstos que son los comerciantes de España, dueños de las facturas que traen a su cuidado cargadores flotistas, se les acarrea el daño de que sus productos que pudieran reembolsar en el círculo de un año, que es el de la duración regular del viaje de una flota de ida y vuelta, se ven necesitados a carecer por tres, cuatro y más años en que pudieran, aplicándolos a nuevas negociaciones, serles mucho más compendioso que lo que pueden serlo en la retardada salida que acá se les da por mucha que sea la reputación con que se vendan.

5. Y qué diríamos si los mercaderes flotistas para enviarles dinero a los dueños a cuenta de sus facturas, aunque estén

en serlo, ¿tomasen a intereses? Visto es, que éstos se han de pagar del producto de las facturas, con que, aunque rindan más, no dejan más acomodado al dueño, sino más interesado al que hizo el suplemento y de éstos ha habido muchos y muy cunatiosos y de considerables premios.

6. Y que será si en la prolija estación de estos flotistas quedados hiciesen ditas \* de los efectos de su consignación para cobrar a plazos y después cayesen los deudores en un falimiento y las ditas en un juicio de esperas de que tarde o nunca se cobra o en un concurso de acreedores en que los bienes no alcanzan a cubrir los débitos. Ciertamente es, que el dueño pierde en este caso no sólo la ganancia sino la suerte principal, y otras, la una y la otra se va, lo que se expende en litigar sin fruto por la inopia de los deudores o por la preferencia de otros créditos; y de esto hay tanto, como lo manifiestan los muchos procesos que manejamos en este Consulado. Y lo más de ello cesara, si los cargadores de flota vinieran y volvieran en una misma, porque sólo vendieran al contado.

7. A los comerciantes de esta ciudad y reino les resulta el inconveniente de no poder vender sus mercancías, porque la forastería que es la que por la mayor parte la compra, tiene hecho el concepto de que los mercaderes del reino han de venderle a precios más subidos que los flotistas quedados, porque éstos venden de primera venta y aquellos de segunda, y como se alcanzan unos a otros, los comerciantes que de las flotas se quedan sin ellos, los buscados para la compra, sin que haya quién llegue a los almacenes de los de acá, sino espera la que ellos no suelen tener o para comprarles al fiado; y si por vender, fían, no cobran: porque cuando los forasteros vienen a pagar, quieren llevar nuevo avío fiado y entre tomárselo al comerciante a quien deben o comprárselo al mercader flotista más ahína,\*\* se van con éste que con aquél, porque hacen juicio, que el cargador de flota les venderá más barato, porque vende de primera venta y al contado que el comerciante vecino, porque vende de segunda venta y al fiado y aunque ello no sea así pero así lo aprenden, y a los mercaderes del reino, sus corresponsales y acreedores les extravían los caudales con que les habían de satisfacer, de suerte que no entra dinero en sus casas, porque todo se va a los flotistas.

\* Préstamo a elevado interés, pagadero por días con el capital.

\*\* Fácilmente.

Y esto, bien descubre el perjuicio que sentirá este comercio y es tal que trascienda a los pobres que viven de la limosna que sus individuos les dan; a los monasterios, comunidades y demás obras pías cuyos principales tienen estos comerciantes a réditos, que no tienen de que pagar. A los reales de minas, que son ellos los que los avían, lo cual se hace con dinero efectivo, que no tienen, y así del desvío de las minas se sigue también perjuicio del real haber de V.M. Lo reservamos a su real arbitrio porque es fácil de comprender que tanto menos será el producto de reales azogues y la correspondencia de reales quintos cuanto fuere menos el corriente de las minas y que éste ha de ser menos sí lo es el avío y que no se podrá darlo; los que lo dan son los comerciantes de este reino, si las ventas de sus efectos no corren y los valores de los que ditan, se les substraen y se llevan a los flotistas quedados.

En esta consternación se hallaba este comercio cuando se nos intimó la tercera feria que por real orden de V.M. se mandó hacer en el pueblo de Jalapa, a que este Consulado y comercio prestó tan llano y debido obediencia como era de su obligación y fidelidad, sin que a sus individuos los desalentase tanto la mudanza de la feria de dicha flota, cuanto lo basto y cuantioso de ella, y el ser tan valiosa su carga, que no podría abarcarlo este comercio con el poco caudal en que se hallaba y el que con esta desigualdad e insuficiencia de medios para alzarla, tendrían pretexto los cargadores de ella para quedarse, como en efecto sucedió, continuándose con esto, el perjuicio a este comercio, *que no lo siente en que la feria se haga en esta ciudad o fuera de ella, sino el que se queden en ella los cargadores flotistas*; porque bien se deja ver que mientras éstos venden, no los pueden hacer los mercaderes del reino que les compran para revender y que nunca podrán salir de lo que les compran, cuando no sólo se alcanzan los más a los otros, los cargadores de flota que se quedan, sino que los de las flotas antecedentes compran mercancías de las siguientes, para resurtir las que han rezagado, que tan despacio como todo esto, toman su estación y el gravamen de los comerciantes de él.

Esto sólo, lo padecemos tan sin provecho de los de España, como en esta consulta llevamos insinuado y en la feria de Jalapa debió de ser tan poco el que adelantaron, que por una y otra real cédula expedidas en los años de 1722 y 1723, se sirvió V.M. de reformar el orden de dichas ferias, dejando a los flo-



tistas en la libertad de que las hicieran como en las flotas antecedentes y aunque esta posterior duplicada resolución, suponemos que la tomarían V.M. a instancia del escarmiento del comercio de España, no nos parece que éste ha llegado a su último desengaño pues vemos que con instancia contraria a la antecedente, ha provocado a la expedición de la novísima real cédula, que para que las ferias se hagan en Orizaba se sirvió V.M. de mandar librar por el año próximo pasado de 1724.

En ella se refiere el tenor de las antecedentes que llevamos citadas y que habiéndose visto en el Consejo de Indias este expediente con lo representado novísimamente por don José Patiño, Intendente General de Marina y por el Consulado de Cádiz, sobre el beneficio de ambos comercios en las ferias, a mediación de esta ciudad a la de la Veracruz (como parece estarlo el pueblo de Orizaba propuesto por el referido Intendente y Consulado) se dignó V.M. de mandar se celebren las ferias en él, por ser de temperamento templado, por estar situado en territorio llano, por tener casas suficientes donde se puedan almacenar las ropas sin riesgo de avería y juntarse ambos comercios para la negociación de dichas ferias y por estar a la medianía de la distancia que hay de la Veracruz a México.

Esta cédula se hizo notoria a toda esta ciudad por medio del público pregón con que el virrey de esta Nueva España la hizo promulgar en ella y porque sin embargo de esta diligencia, nos pasó testimonio a este Consulado, lo llevamos a dos juntas para su intimación y obediencia.

La primera fue del prior y cónsules con los consejeros y diputados de este Consulado por lo tocante a la administración de alcabalas del octavo cabezón corriente de su cargo, porque en él tiene pactado con V.M. que Jalapa o cualquiera otra ciudad, villa, pueblo, puerto o lugar donde se hicieren estas ferias, se entienda comprendido en nuestro asiento, pagando la renta de un año al arrendador que lo fuere del lugar de dicha feria, como consta de la condición segunda del mencionado cabezón, demás de otras que hablan sobre este particular y lo que en orden a él se resolvió en la expresada primera junta fue que obedecida como lo quedó la dicha cédula, la tuviésemos presente para que a su tiempo pidiésemos el cumplimiento de dicha condición y condiciones, de que damos cuenta a V.M. para que enterada su real justificación de lo resuelto en

la sobre dicha primera junta se digne de llevarlo a bien por ser conforme a su real plácito, palabra y convención.

La segunda junta a que llevamos dicha real cédula fue la de comercio que hicimos celebrar para que a los individuos de él les constase más pormenor de su contenido y con efecto habiendo concurrido en dicha junta cincuenta y cuatro personas que se compusieron del prior, cónsules, diputados electores y demás comerciantes que pudieron venir a formarla, todos a una voz, después de haber oído dicha real cédula, la obedecieron voluntadísimos y reservando, como reservaron, para en llegando el caso del arribo de la flota que se espera en este año y de las demás que en lo de adelante le sucedieron, así la nominación de diputados de este comercio que bajan a Orizaba a los tratados y celebración de dichas ferias como las demás disposiciones que emerjan y pidan providencia, cuya aplicación reservaron al prior y cónsules que por tiempo fueren de este Consulado, convinieron todos de común acuerdo, en que los que actualmente lo somos, diésemos cuenta a V.M. de su rendida obediencia a dicha real cédula y que en su nombre suplicásemos a V.M. que se dignase de mandar que los cargadores de dicha flota y flotas, ni en el tiempo de la estación de éstas en el puerto de la Veracruz ni después de ella, *no salgan del pueblo de Orizaba destinado para dichas ferias ni saquen de él cargazones, en poca ni en mucha cantidad sino que principien, medien y concluyan sus ferias dentro del referido pueblo*, así porque el ejecutarlo así es más concertáneo a la real voluntad de V.M. y a la real disposición de dicha real cédula que quiere que en el referido lugar se celebren dichas ferias y se faltaría a su cumplimiento si les quedase la licencia, libertad y arbitrio de transportar a México o a otra alguna parte sus cargazones en el todo o en parte alguna de ellas, como porque demás del inconveniente de la transgresión de dicho real despacho y de los perjuicios que en él se les procuran evitar con la celebración de ferias en Orizaba se ocurrirá al mismo tiempo a los que a este comercio se irrogan con que se queden acá, que son lo que llevamos expuesto; y para que V.M. se sirva de condescender esta súplica que rendidamente hace a su real justificación el cuerpo de este comercio, irregularizado, desconcertado y descompuesto con la mansión que en este reino hacen los cargadores flotistas, hacemos presentes a V.M. todos los fundamentos y noticias que en esta



consulta tenemos expresados con la más sincera relación, pureza y verdad con que debemos informar su real ánimo. Y supuesto que el comercio de esos reinos con sus representaciones ha procurado impresionar en el real concepto de V.M. la creencia (dolorosa y sensible para la sencilla candidez con que obra y vive el de este reino) del manifiesto dolo, malicia y sutileza con que se dijo que procedemos, estándonos en nuestras casas y estrechando a los cargadores de flota, que se hayan fuera de las suyas, a que por restituirse a ellas y ahorrar los costos de su manutención, más los de su viaje, nos detenemos en comprarles, para que ellos instados del tiempo de su retorno, de la profusión de sus gastos y del deseo de reducirse a sus dominios y familias, se obliguen a vendernos a menos precio sus géneros; suplicamos a V.M. se digne de mandar que ninguno de dichos cargadores flotistas, ni otro en su lugar, se quede con ellos de una flota para otra, sino que se vuelvan en la misma en que vinieron y hagan la feria fuera de México, en Orizaba o donde V.M. fuese servido de mandar, que con sola esta providencia, conformísima a la mente, disposición y palabras de dicha real cédula, quedarán ambos comercios regulares y corrientes y el de esta Nueva España venderá a sus tiempos y el de esos reinos, feriará su cargazones a los suyos y los dueños de las facturas verán con bendición y en breve tiempo sus productos y los encomenderos cargadores se volverán cuanto antes a sus casas, utilizados de sus encomiendas no tendrán los gastos de que se quejan y se librárá de la sutileza, malicia y dolo que les imputan a los comerciantes de acá y si a ésta se juntare, el que las flotas sean de aquella modernización que se le haga digerible a este reino (porque en siendo mayores de lo que sus caudales pudiesen cubrir se alcanzan más a otras las farderías y las bodegas aún no despachadas de la arpillera de las antecedentes flotas, se hacen incapaces de recibir el arrojaje de las siguientes como nos ha sucedido de cuatro flotas a esta parte), podremos nosotros comprar y los flotistas vender sin necesidad de quedarse (si es que alguna vez la han tenido para hacerlo, porque nosotros tenemos bien creído que sólo lo hacen por voluntad), pues para los rezagos, pocos o muchos que les puedan quedar por vender al tiempo de su retorno, hay muchos vecinos comerciantes en esta ciudad y otras del reino, a quien pueden dejar el encargo de su encomienda con tanta seguridad como en lo pasado lo hacían y no de po-



quedades, drogones y no de raterías, sino de memorias y facturas de bien considerable importancia; que es lo que hacían dichos cargadores cuando ejecutaban lo que ahora quiere V.M. que ejecuten y ellos resisten, imputando su culpa a este comercio para que aunque sea a la gran costa de indisponerlo y malquistarlo para con V.M., pasen como cargadores a este reino y subsistan en él como vecinos, porque ya no parece que trafican la carrera como cargadores sino que la emprendan como pasajeros que mudan de habitación y que vienen sólo a radicarla en esta Nueva España.

Guarde Dios la católica real persona de V.M. los muchos años que la cristiandad ha menester. México y Mayo 15 de 1725. Don Juan Ignacio de la Vega, Prior. Don Francisco de Fagoaga, Cónsul Mayor. Don Juan Gutiérrez Rubin de Zelis, Cónsul Menor.

Archivo General de la Nación (México), Ramo *Consulado*, vol. 269, exp. 2, f. 9-16

